

**Acta de los Derechos de Educacion y Privacidad de la Familia
Notificacion de los Derechos Bajo FERPA Para Las Escuelas Primarias
y Secundarias**



El Acta de Derechos de Educacion y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad ciertos derechos relacionados con los archivos educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los archivos educativos dentro de un plazo de 45 días de la fecha que la escuela reciba una solicitud escrita. Los padres o el alumno mayor de edad deben presentar la solicitud escrita al director o al oficial designado de la escuela, indicando los archivos educativos que desea inspeccionar. El director hará arreglos para facilitarlos y notificar a los padres del estudiante de la hora y el lugar donde los archivos pueden ser inspeccionados.
2. El derecho a solicitar enmienda de los archivos educativos si el representante o estudiante mayor de edad cree que son erróneos o distorsionados. Debe presentar una solicitud escrita al director o al oficial designado de la escuela, indicando cuál parte de los archivos educativos se debe corregir y explicar por qué la información es errónea o está distorsionada. Si la escuela decide no enmendar los archivos educativos solicitados por los padres o estudiante mayor de edad, la escuela notificará a los padres o estudiante mayor de edad e informará de su derecho a una audiencia en relación a la solicitud de enmienda. Mayor información en relación al procedimiento de audiencia se proveerá a los padres o estudiante mayor de edad al notificarle de su derecho a una audiencia.
3. El derecho a aceptar la publicación de la información personal y el contenido en los archivos educativos del estudiante, excepto en los puntos ya autorizados por la ley FERPA de la publicación sin autorización previa. Una excepción que permite la publicación de información sin autorización previa es a los oficiales de la escuela quienes tienen intereses educativos legítimos. Un oficial de la escuela es una persona empleada por la escuela o el distrito escolar como administrador, supervisor, profesor, o asistente (incluyendo el personal sanitario o médico); una persona de la Junta Directiva del distrito escolar; una persona o compañía que la escuela haya contratado para un servicio específico (como abogado, servicios educativos en línea de terceros, auditor, oficial de aplicación de la ley, consulta médica, terapeuta, consejero, o estudiante maestro) cuando el distrito escolar retiene el control directo del uso y mantenimiento de los expedientes educacionales y la compañía/persona está sujeta a las provisiones de revelación de FERPA; o un representante o estudiante quien tiene un puesto oficial en un comité, como un comité de casos disciplinarios o quejas o a quien ayuda a un oficial de la escuela con sus responsabilidades. Un oficial de la escuela que tiene interés educativo legítimo y necesita revisar un archivo educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. Si es requerido, la escuela puede entregar sin consentimiento previo, la información del estudiante a otro distrito escolar o institución al cual el estudiante quiera matricularse. Al ser solicitado, la escuela entregará los archivos educativos sin autorización previa a oficiales de otro distrito escolar o instituto en el cual un alumno desea matricularse o ya se ha matriculado, con tal que el motivo de la publicación de tales archivos se relacione con la matrícula o traslado del alumno.
4. El derecho a reclamar ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos respecto a supuestas fallas de parte de la escuela al no cumplir con dichos requisitos se debe hacer a FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605